



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 071 -2017-GRJ/GRDE

Huancayo, 18 DIC 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Con Informe Legal N° 744-2017-GRJ/ORAJ de fecha 13 de diciembre del 2017; Reporte N° 159-2017-GRJ-DRA/OA/UP con fecha 01 de diciembre del 2017; Informe Legal N° 00001-2017-GRJ-DRA/OA/UP con fecha 22 de noviembre del 2017; Memorando N° 314-2017-GRJ-DRA/OAJ de fecha 24 de octubre del 2017; Resolución N° 48 de la Corte Superior de Justicia Junín de fecha 05 de octubre del 2017; Resolución Directoral N° 352-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 26 de diciembre del 2016. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante proveído de Gerencia Regional de Desarrollo Económico se requiere Informe Legal, respecto a la solicitud de Nulidad de la R.D.A N° 325-2016-GRJ-DRA/DR del 26 de diciembre del 2016;

Que, la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 352-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 26 de diciembre del 2016 Resuelve reconocer por Mandato Judicial a Teodora Luz Meza Llantoy, en su condición de trabajadores contratados permanentes con reposición judicial y disponer la apertura de planillas de trabajadores contratados permanentes, autorizando su cumplimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 00001-2017-GRJ-DRA/OA/UP del 22 de noviembre del 2017, la Unidad de personal concluye que se declare la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 352-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 26 de diciembre del 2016, solo en el extremo que corresponde a Teodora Luz Meza Llantoy;

Que, la Resolución N° 48 del 05 de octubre del 2017, el segundo juzgado especializado en lo Civil de Huancayo, requiere al Director Regional de Agricultura



EXP. N° 2443011
1605999



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

de Junín y al Gobernador Regional a que se cumpla con los extremos dispuestos en el considerando quinto de la sentencia emitida en autos, otorgándole el término de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de imponérsele una multa equivalente a 3 Unidades de Referencia Procesal (03 URPs), conforme a lo previsto en el artículo 53° inciso 1 del Código Procesal Civil, los mismos que serán pagados de su propio peculio, sin perjuicio de seguir imponiendo multas fijas y acumulativas y poner en conocimiento del Ministerio Público para proceso penal correspondiente;

BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
3. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. TUO 0006-2017-JUS, Decreto Legislativo N° 1272 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
6. ROF - Reglamento de Organización y Funciones del GRJ.
7. MOF - Manual de Organización y Funciones del GRJ.



Que, en mérito a la Potestad correctiva de la Administración Pública, ésta puede rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, siendo objeto de rectificación los que no alteran su sentido, ni contenido, conocido como errores materiales;



Que, el numeral 2010.1 del artículo 210 del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece las Causales de nulidad, indiciando textualmente lo siguiente: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Que, la nulidad absoluta de pleno derecho, o nulidad ipso jure, se da cuando el acto administrativo adolece de cualquiera de sus requisitos esenciales: objeto lícito, autoridad competente, procedimiento y requisitos de la forma prescrita por la ley, además de los establecidos en el artículo 10° de la LPAG. Cualquier vicio que afecta uno de sus requisitos, no puede ser subsanado ni convalidado y no puede prescribir su estado de nulidad, porque afecta al orden público en su esencia, debido a que el acto administrativo es de cumplimiento obligatorio por quien sea cual fuere la autoridad u organismo que lo hubiese expedido. Se asimilan a esta nulidad ipso jure, los principios contenidos en los artículos 219° y 220° del Código Civil, sobre nulidad absoluta del acto jurídico. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la LPAG puede declararse de oficio la nulidad de resoluciones administrativas, aun cuando hayan quedado consentidas, siempre que agraven el interés público;

Que, existe una sentencia a favor de la recurrente, un requerimiento y observación fundada, para que el Director regional de Agricultura de Junín cumpla con los extremos dispuestos en el considerando quinto de la sentencia de vista;

Que, revisada la Resolución materia de Nulidad se advierte que no se ha cumplido con especificar el reconocimiento de la demandante Teodora Luz Meza de Llantoy al amparo del Decreto Legislativo N° 276, tal como se dispone en la parte resolutive de la sentencia de vista, encontrando desproporción en el monto de la remuneración; por lo que no se cumple con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que refiere: “Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa. Igualmente no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite;

Que, por lo que estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD parcial de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 352-2016-GRJ-DRA/DR, en el extremo que corresponde a Teodora Luz Meza de Llantoy, en mérito al inciso 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo señalado en la Sentencia de Vista N° 402-2014, emitida por la Segunda Sala Mixta de



AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Huancayo, así como la Resolución N° 43 del 22 de marzo del 2017, y Resolución N° 48° del 05 de octubre del 2017, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, por los fundamentos ya expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Agricultura y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 DIC. 2017


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL